

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

843

RESOLUCION de 1 de marzo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del «Proyecto de urbanización y proyecto de campo de golf del ámbito urbanizable delimitado p.p.-1 «El Saboyal», en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza)» promovido por Fadesa Inmobiliaria S. A.

Fadesa Inmobiliaria, S. A. promueve el Proyecto de Urbanización y Proyecto de Campo de Golf del Ambito Urbanizable Delimitado P.P.-1 «El Saboyal», en el término municipal de San Mateo de Gállego, en la provincia de Zaragoza. El 13 de septiembre de 2006 el promotor Fadesa Inmobiliaria, S. A., completó la documentación del Estudio de Impacto Ambiental.

El proyecto se halla afectado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mediante la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, se designó a este Instituto como entidad encargada de tramitar los expedientes administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental y al Director del INAGA como competente para formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

En fecha 13 de noviembre de 2006, «Boletín Oficial de Aragón» nº 131, se publicó el Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público el Proyecto de Urbanización y Proyecto de Campo de Golf del Ambito Urbanizable Delimitado P.P.-1 «El Saboyal», en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza), promovido por Fadesa Inmobiliaria, S. A., durante 30 días hábiles.

Se solicitó informe desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a la Dirección General de Patrimonio Cultural y a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Durante el periodo de información pública se recibió una única alegación de Don Raúl Rodríguez Blas, en la que señala que existe afección del proyecto al cernícalo primilla y la avutarda, que no cuenta con concesión de aguas del río Gállego para riego del campo de golf y señala la existencia de una instalación de granja porcina en las proximidades de la futura urbanización. Fadesa inmobiliaria S. A. presentó un escrito de contestación a las alegaciones.

Informaron dentro del expediente la Confederación Hidrográfica del Ebro en fecha 11 de diciembre de 2006 y el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural en fecha 9 de febrero de 2007, señalando una serie de prescripciones. Se comunicó un borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego y éste no manifestó objeciones al mismo.

El Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego está aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 14 de mayo de 2003. El Plan Parcial por su parte, está aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego el 12 de septiembre de 2005.

El proyecto contempla un proyecto de urbanización de un área residencial con 3000 viviendas y un campo de golf en el Ambito Urbanizable Delimitado P.P.-1 «El Saboyal», con una superficie total de 201,70 ha. Este paraje se ubica a unos 800 metros al este del núcleo urbano de San Mateo de Gállego. En

el proyecto de urbanización las obras contempladas son básicamente las siguientes: Red viaria, Red de drenaje y saneamiento, Red de abastecimiento, Red de servicios (Gas, telefonía y alumbrado público) y Zonas de expansión (jardines y parques infantiles).

La red de drenaje y saneamiento tiene como objetivo la recogida de las aguas procedentes de lluvias y de las aguas negras en un sistema unitario hasta la glorieta de acceso a la urbanización donde se conectará con el colector general que las dirigirá hasta la futura EDAR de San Mateo de Gállego. Se contempla para situaciones de emergencia, la evacuación al barranco en dos puntos de la red (aliviaderos).

Para recoger el agua procedente de la escorrentía superficial generada por el Barranco de las Pozas y que no afecte al área residencial, en los límites de la urbanización se han diseñado dos sistemas de captación que desvían su recorrido natural. Uno de los viales de la urbanización discurre por encima del barranco para lo que se construirá un paso elevado, teniendo que salvar una anchura de 14 m.

La red de abastecimiento de agua potable cuenta con un depósito de regulación semienterrado, una estación de bombeo desde el depósito regulador, un depósito elevado y dos redes de distribución, una bombeada y otra por gravedad. El agua procede de una ETAP propiedad del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego. Par la obtención del agua para el riego del campo de Golf se tienen varias alternativas, una es la captación desde el río Gállego usando la infraestructura existente del antiguo abastecimiento de la Mancomunidad de Monegros (2.000 m³/día). La otra alternativa para el riego tanto de las zonas verdes como del campo de golf, que es la seleccionada como principal por la promotora del proyecto, es la captación de agua depurada a la salida de la futura EDAR de San Mateo de Gállego. Después de la salida de la EDAR el agua se tratará para que cumpla con las características que requiere el agua de riego. El riego de las zonas ajardinadas (21 ha) se realiza por goteo con agua procedente de los lagos del campo de golf, y por las necesidades hídricas de las especies elegidas solo será necesario regar del 15 de mayo al 15 de octubre, sin necesidad de aumentar la capacidad de los lagos, resultando una necesidad anual de 22.700m³.

El campo de golf queda integrado en el perímetro del área a urbanizar, ocupando una superficie de 512.094 m², con siete lagos recreativos incluidos en las zonas verdes de la urbanización, que servirán para almacenamiento de agua para riego, con una superficie ocupada de 2,9 hectáreas y una capacidad total de unos 72.000 m³.

Es necesaria una red de drenaje en el campo de golf, que mayoritariamente drena de forma natural al Barranco de las Pozas, aunque hay otras zonas en las que es inevitable la conexión con la red de pluviales de la urbanización.

El movimiento de tierras del campo de golf se ha coordinado con el de la urbanización de manera que ambos se compensen, evitando sobrantes o aportes externos.

Los terrenos donde se sitúa esta actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni están declarados como Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE). No hay humedales del Convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco están en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). No aparecen especies de flora y fauna catalogada (Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón). El LIC más próximo es el LIC «Bajo Gállego», a unos 2 km al oeste de la actuación. No se afecta a ninguna vía pecuaria. La zona de estudio se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000), sin embargo la zona

residencial se localiza a 3 km de un punto de nidificación de dicha especie, denominado colonia Letosa. Sin embargo con la aplicación de las medidas protectoras impuestas no se esperan impactos significativos sobre la especie. Existe una cita histórica de avutarda en el entorno de la zona, únicamente como dato testimonial y no confirmada en la actualidad.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental presentado para el «Proyecto de Urbanización y Proyecto de Campo de Golf del Ambito Urbanizable Delimitado P.P.-1 «El Saboyal», en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza)», promovido por Fadesa Inmobiliaria, S. A.; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 109/2000, de 29 de mayo del Gobierno de Aragón del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, el Decreto 49/1995, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Urbanización y Proyecto de Campo de Golf del Ambito Urbanizable Delimitado P.P.-1 «El Saboyal», en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza), promovido por Fadesa Inmobiliaria, S. A., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las obras descritas para el «Proyecto de Urbanización y Proyecto de Campo de Golf «El Saboyal» en San Mateo de Gállego», que comprende la urbanización de un área residencial con tipología y densidad de viviendas variadas y un campo de golf, en el ámbito urbanizable PP-1 del término municipal de San Mateo de Gállego.

2. Serán de aplicación las medidas correctoras del impacto contempladas en este condicionado ambiental y las del Estudio de Impacto Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental que incluya todas estas medidas y adaptado a las determinaciones del presente condicionado.

3. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá contemplar medidas específicas para garantizar un seguimiento de la calidad ambiental del entorno durante el periodo de obras, con controles de polvo, balances del movimiento de tierras y consumo de recursos. Asimismo se incorporará un plan de seguimiento de las poblaciones de cernícalo primilla en el entorno del proyecto, especialmente en la colonia denominada Letosa, que se extenderá a las obras y los tres primeros años tras la ejecución del proyecto. Se deberá presentar un informe trimestralmente durante las obras y anualmente una vez finalizadas ante el Area II del INAGA con los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental, tras cuyos resultados podrán imponerse medidas adicionales si fuera necesario.

4. Se prohibirá expresamente la reparación o cambio de

aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a este fin. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal, procedente de las obras. Los residuos asimilables a urbanos generados durante la fase de obra se depositarán por la empresa adjudicataria de las obras en vertederos autorizados.

5. Previamente a la ocupación del suelo por las obras se retirará el suelo fértil y se conservará hasta su utilización posterior en trabajos de restauración ambiental, mediante el acopio del mismo en zonas llanas y en caballones no superiores a 1,2 metros de altura. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie.

6. Se diseñarán labores de restauración vegetal de las zonas que inevitablemente queden afectadas por las obras, y en especial de las áreas afectadas por obras accesorias y que queden fuera de servicio en la fase de explotación. Para ello se utilizarán especies propias de la zona acordes con la vegetación natural preexistente.

7. Debido a que el proyecto se localiza en área crítica del cernícalo primilla, se deberá evitar la realización de obras en el interior de la citada área, que impliquen voladuras y/o el uso de maquinaria pesada durante el periodo de nidificación, es decir, del 15 de febrero al 15 de abril.

8. La realización de obras o trabajos en el Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

9. En caso de generarse aguas residuales durante las obras, éstas habrán de ser tratadas convenientemente de forma que cumplan con los estándares de calidad fijados en la normativa de aguas vigente, tanto en el caso de almacenamiento en balsas como en el de su hipotético vertido a cauces de agua, en cuyo caso se requerirá autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

10. En caso de que la ejecución de la obra genere escorrentías, las aguas procedentes de esa zona serán evacuadas a través de un sistema de cunetas de guarda, bajantes y cunetas perimetrales que las conduzcan a una balsa de decantación previo a su almacenamiento o hipotético vertido.

11. No se realizarán excavaciones por debajo del nivel freático, considerando en su posición más elevado dentro de sus oscilaciones anuales.

12. Se procederá al riego de pistas y zonas de trabajo periódicamente para minimizar las emisiones de polvo.

13. La construcción de caminos, lugares de emplazamiento de equipos, zonas de acopio, y las instalaciones accesorias de las obras deben ser estudiados minuciosamente y ceñirse a lo estrictamente necesario y como criterio deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de su zona de servidumbre, eligiendo zonas impermeables y o bien procediendo a su impermeabilización.

14. Si por causa de las obras se afectaran derechos reales de servidumbre de aguas, paso, medianería, desagüe, etc., se procederá a la reposición de las mismas en su estado primitivo.

15. Se deberá desbrozar y decapar el vaso de los lagos artificiales antes de su construcción y renovar regularmente el agua embalsada para prevenir su eutrofización, especialmente en la época de estiaje. Se plantarán especies vegetales acuáticas en sus márgenes (géneros *Typha* sp., *Carix* sp., etc), que oxigenan las aguas y evitan los problemas de anoxia y eutrofización de las mismas.

16. En su caso el aprovechamiento de aguas superficiales del río Gállego, requerirá concesión administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

17. En el barranco de las Torcas se deberán respetar en lo posible los taludes naturales actuales, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados. El paso elevado que cruza este barranco deberá ser autorizado previamente a su construcción por el Organismo de cuenca.

18. Respecto al Patrimonio Arqueológico:

a. Se realizará una prospección arqueológica sistemática del ámbito del Plan Parcial P.P.-1 «El Saboyal» sobre el cual se desarrollará su urbanización e implantación del campo de golf para comprobar la afección al Patrimonio Arqueológico Aragonés.

b. Para poder arbitrar medidas concretas de protección del Patrimonio Cultural Aragonés (conservación, protección, documentación) será necesario que en los trabajos de prospecciones se contemple la valoración patrimonial, el grado de afección a los yacimientos arqueológicos conocidos y aquellos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones y la delimitación de los yacimientos sobre la cartografía del proyecto, indicando con un polígono el área arqueológica y numerando los vértices del polígono identificando sus coordenadas U.T.M.

c. La valoración de los resultados de las prospecciones por la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará la idoneidad o no del proyecto desde el punto de vista patrimonial, la necesidad de introducción de modificaciones en el proyecto, la prescripción de medidas correctoras en materia de patrimonio cultural o únicamente la emisión del Certificado Libre de Restos Arqueológicos si no hay afección a dicho Patrimonio. De cualquiera de las maneras, se recomienda para evitar futuros contratiempos en fase de ejecución, que la mayor parte de los trabajos arqueológicos (prospecciones fundamentalmente), se lleven a cabo en las fases iniciales del proyecto.

d. Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico deberán ser supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.

e. Se deberá incluir en la redacción del proyecto definitivo el resultado de las prospecciones descritas, así como las medidas de protección y conservación del Patrimonio Arqueológico que la Dirección General de Patrimonio Cultural haya arbitrado en resolución, previa valoración del informe de resultados, y cuyo cumplimiento será anterior al comienzo de las obras.

19. En caso de no comenzarse a ejecutar las obras proyectadas en el plazo de dos años la presente declaración de impacto ambiental caducará. A tal efecto el promotor deberá comunicar el comienzo de las obras al servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza con antelación suficiente.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

844 *RESOLUCION de 2 de marzo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del Proyecto para la Ampliación de Cebadero Porcino hasta 4.160 plazas en el término municipal de Grañén (Huesca), y promovido por D. Eduardo Sagardoy Peiró.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Eduardo Sagardoy Peiró, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 10 de abril de 2006 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Eduardo Sagardoy Peiró para un proyecto de Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 4.160 plazas de cebo, en el término municipal de Grañén (Huesca). El proyecto técnico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Yolanda Torrecilla Viñas del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, con fecha de visado de 7 de abril de 2006. Con fecha 30 de junio el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2000 plazas para cerdos de engorde), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». n.º 99 de 28 de agosto de 2006, y con fecha 18 de agosto de 2006 se notificó al Ayuntamiento de Grañén (Huesca), el inicio de este periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegaciones.

Cuarto. Con fecha de 14 de septiembre de 2006 se redacta un informe no favorable de Agricultura en cuanto a la ubicación (distancias), y gestión de subproductos ganaderos del proyecto, por lo que una vez subsanado dichos aspectos con la correspondiente documentación complementaria, se recibe con fecha 19 de diciembre de 2006 el informe favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos ganaderos del proyecto sin realizar sin ninguna observación.

Con fecha 22 de diciembre de 2006 se solicitó el informe al Ayuntamiento de Grañén (Huesca), de conformidad con el artículo 18 de la Ley 16/2002. Transcurrido el plazo otorgado para ello, con fecha 24 de enero de 2006, se recibe contestación del Ayuntamiento informando favorablemente.

Con fecha 6 de febrero de 2007 se ha notificado al promotor el trámite de audiencia, personándose D. Eduardo Sagardoy Peiró, con fecha 14 de febrero de 2007, manifestando su conformidad con el contenido de las condiciones que se incluirán en la Resolución de Autorización. A su vez notificado al Ayuntamiento el borrador de la presente resolución, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra a una distancia de 9 km del LIC denominado «Sierra de Alcubierre y Sigena» a 11,5 km de la ZEPA «Sierra de Alcubierre» y a 10 km de la ZEPA «Serreta de Tramaced». No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún Espacio Protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no está afectado por ningún plan de conservación de especies.